

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pensilvania, Caldas, 29 enero de 2021.

A Despacho, comunicando que las partes el 28 de enero de la presente anualidad, a través de sus apoderados solicitan al despacho la terminación del presente proceso divisorio con radicado 2019-00165, toda vez que se dio cumplimiento al acuerdo conciliatorio al que llegaron. Sírvase proveer.

Omaira Toro García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pensilvania, Caldas, veintinueve (29) de enero de dos mil
veintiuno (2021)

Procede el Despacho a resolver en torno a la solicitud formulada por la parte demandante a través de su apoderado judicial dentro del proceso de DIVISORIO DE BIEN COMUN, instaurado por **GLORIA ELCY GIRALDO GUTIÉRREZ** en contra de **HENRY QUINTERO TRUJILLO**, radicado bajo el N° 2019-00165, y en el que indica que "*Solicitamos se disponga la terminación del proceso por cumplimiento total del acuerdo conciliatorio y el cumplimiento de la obligación allí contenida...*" Petición que se encuentra coadyuvada por la apoderada judicial de la parte demandada. Además, aducen que como la medida cautelar no alcanzó su perfección, no hay lugar a levantamiento de la misma. Solicitan lo anterior conforme lo dispone el artículo 312 del C.G.P. Igualmente renuncian a términos de notificación y ejecutoria.

Estudiado el anterior escrito y como quiera que la parte demandada cumplió totalmente el acuerdo conciliatorio, así como la obligación incluida en el mismo, el Despacho en consecuencia decretará la terminación y archivo del expediente, previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

Por lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PENSILVANIA, CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso **DIVISORIO DE BIEN COMÚN**, instaurado en este Despacho Judicial por la señora **GLORIA ELCY GIRALDO GUTIÉRIZ** a través de apoderado judicial y en contra de **HENRY QUINTERO TRUJILLO**, radicado bajo el N° 2019-00165, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: No se ordena el levantamiento de la medida cautelar, toda vez que ésta no alcanzó su perfección.

TERCERO: Hecho lo anterior, ejecutoriada la presente providencia y cancelada la radicación en los libros respectivos, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JENNY CAROLINA QUINTERO ARANGO
J U E Z

Notificación en el Estado Nro.011
Fecha 1 de febrero de 2021
Secretaria:

Omaira Toro García